

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que el Alcalde del Frasco denunció al Juzgado de primera instancia de Calatayud el hecho de que, al examinarse las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1875-76, se hallaban en ellas recibos correspondientes al ejercicio de 1873-74, suscritos por el Alcalde y Secretario que lo fueron en esta última época:

Que á la denuncia acompañaba un testimonio expedido por el Notario D. Manuel Mesones Vieira de cinco libramientos, en los cuales resultaba enmendada, al parecer, la fecha en que habian sido expedidos, suscritos por D. Félix Jimeno, como Alcalde, habiéndose tomado razon de los mismos por D. Blas Jimeno, como Secretario, y sido intervenidos por D. Patricio Val:

Que instruidas las primeras diligencias en averiguacion del delito denunciado, en 14 de Diciembre de 1878 las remitió el Juzgado á la Audiencia del distrito en solicitud de autoriza-

cion para proceder contra D. Joaquín Durán, y fueron devueltas por la Superioridad en 21 de Enero de 1879, á fin de que el Juzgado practicara otras nuevas diligencias:

Que en 13 de Febrero siguiente el Gobernador de la provincia de Zaragoza requirió de inhibicion al Juzgado, alegando las razones y citando las disposiciones legales que estimó oportunas, comunicacion á la cual contestó el Juzgado en 31 de Marzo manifestando al Gobernador que remitía la causa á la Sala de lo criminal de la Audiencia, á la que correspondia su conocimiento:

Que en 24 de Mayo acordó la Sala devolver la causa al Juzgado para que se practicaran ciertas diligencias; y llevadas á efecto estas, entre las cuales constaba la remision al Juzgado por el Gobernador de cierta compulsas de documentos, se remitió el proceso nuevamente en 12 de Noviembre á la Sala, la cual en 14 de Enero del corriente año declaró procesado á D. Joaquín Durán, y dió comision al Juez para que continuara el sumario, y terminado que fuera, lo remitiese á la Sala, como así se verificó en 13 de Febrero:

Que en 21 del mismo mes el Gobernador se dirigió al Presidente de la Audiencia, manifestándole que en 13 de Febrero de 1879 habia requerido al Juzgado en los términos contenidos en el oficio de requerimiento que copiaba; que el Juzgado habia contestado haber remitido la causa á la Sala de lo criminal, á quien correspondia su conocimiento, y que no habia recibido contestacion al exhorto y no habiéndose suspendido el procedimiento, habia estado



dirigir la comunicacion de que se trata, á fin de que se le indicara el estado del asunto y la causa de no haberse suspendido el procedimiento:

Que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza pasó la comunicacion mencionada al Fiscal en cuyo poder se hallaba la causa, y despues de oirla y sin celebrar vista pública, se declaró competente, en virtud de las razones que consideró pertinentes y de las disposiciones que estimó aplicables al caso:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 10 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, citadas inmediatamente las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que en el presente caso la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza dejó de cumplir el precepto reglamentario que acaba de citarse, puesto que se limitó á oír por escrito al Ministerio fiscal, pero sin hacer la citacion para la vista y sin celebrar por tanto dicho acto:

2.º Que esa omision constituye un defecto sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 31 de Octubre de 1880.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Búrgos y el Juez de primera instancia de Lerma, de los cuales resulta:

Que en 18 de Abril de 1879 expuso al Ayuntamiento de Covarrubias el Teniente de Alcalde D. Lesmes Arroyo que el camino de Valdable á las Alamedas se encontraba intransitable por frente á la finca de los herederos de D. Leon Gonzalez, acordándose por el Ayuntamiento que el Regidor encargado de la inspeccion de caminos vecinales procediera á su reconocimiento, y deliberase con los dueños de la finca los medios necesarios para su recomposicion; pero como este acuerdo no se cumpliera, acordó el Ayuntamiento en 3 de Octubre, teniendo en cuenta que se hallaba próxima la época de la vendimia, que se nombrasen peritos que reconocieran el camino y expusieran lo que se les ofreciera y pareciera:

Que cumpliendo los peritos su cargo, manifestaron que la causa de la destruccion del camino habia sido el curso de las aguas por frente á la huerta de D. Leon Gonzalez por haberse socavado por el pié y levantado piedras de la parte baja de la linde que servia de apoyo ó sosten

á la citada linde, y haberse cortado y estroncado la maleza y mata alta y baja de que en todo tiempo se ha reconocido cubierta la expresada linde:

Que en su consecuencia el Ayuntamiento, considerando que por los herederos de la finca de D. Leon Gonzalez se habian cortado leñas en la linde, utilizándolas en su provecho: que toda persona que intencionadamente cause un daño será responsable de él: que el camino de que se trata es público, y corresponde al Ayuntamiento velar por su conservacion, con arreglo al artículo 72 de la ley municipal; y que el hecho de cortar la mata alta y baja era reciente puesto que no habia trascurrido un año y dia, acordó conminar á D. Domingo Araus para que por sí ó como administrador de la finca de D. Leon Gonzalez repusiera el camino en un término menor de 15 dias al ser y estado que tenia ántes de haber cortado los matorrales de la linde, siendo notificado este acuerdo al representante de los herederos de D. Leon Gonzalez el 19 de Noviembre de 1879:

Que en 23 de Diciembre siguiente acudió don Pedro Gonzalez Marron, como testamentario de D. Leon Gonzalez, con una demanda ordinaria ante el Juzgado de primera instancia de Lerma exponiendo que como dueño de una huerta que está en el camino de Valdable, término municipal de Covarrubias, habia mandado aserrar por el pié unos árboles y plantas que existian en la linde de su posesion con el camino con el objeto de evitar que los que transitaban por aque sitio aprovecharan las frutas, y descolgándose por los árboles entrasen en la huerta; que á consecuencia del mal estado del camino (que nunca habia sido cuidado por el Ayuntamiento), de las excesivas lluvias de aquel año, y de las aguas que bajando en gran cantidad por la cuneta de la carretera buscaban su descenso natural por aquel lado, el camino se habia destruido, viniendo á caer sobre su huerta; y que el Ayuntamiento, instruyendo un expediente sin su audiencia, y 13 meses despues de haber ejecutado en su huerta los actos de dominio ántes indicados, le habia conminado para que repusiera el camino al ser y estado que tenia ántes de la corta de árboles; por lo que, haciendo uso del derecho concedido por el art. 172 de la ley municipal, y ejercitando la accion real, suplicaba que se suspendiese el acuerdo del Ayuntamiento y en su dia se revocase, con imposicion de las costas al Ayuntamiento de Covarrubias:

Que emplazado este para que contestase á la demanda, acudió al Gobernador solicitando que requiriese al Juzgado de inhibicion por ser el asunto de la competencia de la Administracion, con arreglo al art. 72 de la ley municipal; y al referir los hechos, alegaba que los árboles cortados en la linde eran propios del Ayuntamiento, puesto que los vecinos aprovechaban los frutos silvestres que producian: que estaban fuera de la huerta: que no habia atendido á la conservacion del camino porque no lo habia creido necesario, dado el buen estado en que se encontraba; y que si bien era cierto que la par-

te destruida lo estaba desde el mes de Abril de 1879, habia dictado providencia con el fin de que de acuerdo con los propietarios de la finca de D. Leon Gonzalez se procediese á su recomposicion, lo cual no pudo tener lugar por las muchas ocupaciones que á la sazón pesaban sobre el Ayuntamiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juez de primera instancia de Lerma alegando que se habian cortado árboles en la linde ó camino público de Valdable, término de Covarrubias, y citando los artículos 72 y 73 de la ley municipal de 25 de Setiembre de 1868, Real decreto de Enero, sin fecha de día, de 1879 y art. 66 de la ley provincial:

Que sustanciado el incidente por el Juez, dictó auto declarándose competente por considerar que el Ayuntamiento habia resuelto que la linde de la heredad de un particular es parte de un camino, suponiendo al propietario obligado á no poder usar de su finca y privándole de derechos civiles, por lo cual corresponde á los Tribunales el conocer de las cuestiones que con este motivo se susciten:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 172 de la ley municipal vigente, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo que disponen los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Covarrubias, si bien tomado en un asunto de su exclusiva competencia, como es en cuanto se refiere al cuidado y conservacion de la via pública, viene á decidir si los árboles que se encuentran en la linde de esta y de una heredad particular son de la pertenencia de dicha via ó del propietario colindante:

2.º Que en este concepto el acuerdo del Ayuntamiento ha podido lesionar un derecho civil del propietario colindante, y que este, con arreglo al texto legal que ántes se cita, tiene derecho de acudir con la correspondiente demanda ante el Juez ó Tribunal competente:

3.º Que por ser el derecho civil controvertido el de propiedad particular, es manifiesto que el Tribunal competente no es otro que el ordinario;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Fernando Gesto Crespo contra una providencia de V. S., relativa á la demolicion de una chimenea en el campo de San Juan, término municipal de Villalba, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Fernando Gesto Crespo, vecino de la parroquia de San Julian de Mourence, en el término municipal de Villalba, contra una providencia del Gobernador de Lugo, relativa á la reconstruccion ó demolicion de una chimenea.

El Ayuntamiento de la mencionada villa, á petición de D.ª Dolores Requeijo, y aceptando lo informado por la comision de policia urbana, acordó en 17 de Diciembre de 1879 que el recurrente hiciese desaparecer en el término de 15 dias la chimenea que recientemente habia construido en una caseta de su propiedad, sita en el campo denominado de San Juan, ó en otro caso que procediese á construirla de modo que se elevase una vara sobre el nivel del tejado de la casa inmediata, dando á sus paredes la solidez necesaria para evitar que sobreviniera un incendio.

Contra esta resolucion se alzó el interesado exponiendo que el asunto es de la competencia de los Tribunales ordinarios, y no de la Administracion, porque en su sentir afecta exclusivamente á intereses privados.

La Comision provincial informó que la cuestion que se debatia era de las atribuciones exclusivas de la corporacion municipal; y no hallando infraccion de ley en el acuerdo reclamado, propuso que se desestimase la pretension de Gesto, reservándole su derecho para que pudiera acudir á donde viera convenirle si se consideraba perjudicado en sus derechos civiles.

Con este dictámen se conformó el Gobernador en resolucion de 3 de Mayo último, que es la que motiva la alzada.

Es sabido que compete á los Ayuntamientos, segun los artículos 72 y 73 de la ley municipal, cuanto se refiere á la policia de seguridad, á la limpieza, higiene y salubridad de los pueblos, y por consiguiente pueden adoptar las medidas necesarias para prevenir y contener los incendios. é intervenir en la construccion de edificios. Dentro de estas atribuciones obró el de Villalba al ordenar la demolicion de la chimenea construida por el recurrente; y por lo mismo, estando dictada con arreglo á las facultades que exclusivamente corresponden á la Autoridad municipal, y no habiéndose por ella infringido ley alguna;

La Seccion entiende que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

*Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Setiembre último.*

#### JEFES SUPERIORES.

D. Santiago Alonso, Secretario de la Diputación provincial de Málaga y Jefe honorario de Administracion.

D. Aristides de Artiñano y Zuricalday, Abogado y Secretario del Banco Hispano-Colonial de Barcelona.

D. Antonio Pujada, Doctor en Medicina y Jefe honorario de Administracion.

Al primero libres de gastos en recompensa de servicios especiales.

#### JEFES DE ADMINISTRACION.

D. Juan Plá y Vila, Oficial de primera clase de Administracion, cesante.

D. Jesús Feijóo Taboada.

(Gaceta 30 de Octubre de 1880.)

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Habiéndose acordado contratar en pública subasta, bajo el tipo en baja de 10.506 pesetas 80 céntimos, la construccion de la parte primera del primer trozo de la carretera provincial de Morés á Aranda, en términos municipales de Morés y Sestrica, se ha señalado para dicho acto el 14 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputación, ante el Sr. Presidente de la misma, ó quien haga sus veces, y con asistencia de Notario, se verificará con sujecion á lo prevenido en las disposiciones vigentes; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion todos los dias no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que á continuacion se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente

y el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 en metálico del importe del presupuesto de contrata, cuya cantidad se exige como garantia para tomar parte en la licitacion.

Los pliegos cerrados tendrán la cubierta rubricada por el que los suscriba y este sobrescrito: «Sr. Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza.—Proposicion para la subasta de construccion de la primera parte del primer trozo de la carretera de Morés á Aranda.» Podrán ser presentados en los 15 dias anteriores al señalado para la subasta hasta la hora en que ha de celebrarse, y tambien en los primeros 30 minutos de la misma, sin que una vez presentados puedan retirarse bajo ningun pretexto ni motivo. Serán numerados por el orden con que se reciban, para determinar, en caso de empate entre dos proposiciones iguales y no mejoradas, la preferencia en favor del que tenga el número más bajo; y se abrirán á presencia de los licitadores finado el tiempo de admision.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de las que sean admisibles, se verificará únicamente entre sus autores licitacion oral por espacio de 10 minutos, siendo la primera mejora de 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte más ventajosa, pero no producirá efecto hasta que recaiga la aprobacion definitiva de la Diputación provincial, que podrá libremente concederla ó negarla, segun estime conveniente á los intereses provinciales, sin que sobre lo resuelto, en uso de tal facultad, se admita ninguna reclamacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 30 de Octubre de 1880.—El Vicepresidente, Luis Seron.—Por acuerdo de la Comision provincial y Sres. Diputados residentes en la capital, Francisco Bellostas, Secretario.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., con cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 30 de Octubre último, relativo á la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la parte primera del primer trozo de la carretera provincial de Morés á Aranda, en términos municipales de Morés y Sestrica, así como tambien del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con sujecion á los mencionados documentos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantia provisional.

(Fecha y firma del proponente).

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.  
 MES DE NOVIEMBRE DE 1880.  
 NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cs.
D. José Gil.....	Ambel.	Campo.	Ambel.	Clero.	14 156	en 11 de Noviembre de 1880.	82:50
Luciano Lajusticia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	en idem idem.	35
Matias Lajusticia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en idem idem.	14:25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.	22:50
Pablo Villabona.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	en idem idem.	18:12
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	161	en idem idem.	16:87
Juan Villabona.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	162	en 12 idem idem.	37:76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	163	en idem idem.	7:75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	en idem idem.	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	165	en idem idem.	38:75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	en idem idem.	35
Juan Baylac.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	en idem idem.	7 50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	en idem idem.	118:75
Angel Gascon.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	169	en 16 idem idem.	27:26
Babil Aragon.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	en idem idem.	26:75
Antonio Lafuente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	en idem idem.	38:79
Angel Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	45	en 4 idem idem.	77:50
Alejandro Fernandez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	46	en idem idem.	87:50
Mariano Asin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	47	en idem idem.	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	50	en 6 idem idem.	180
Sebastian Bellido.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	en idem idem.	195
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52	en idem idem.	237:50
Saturino Marquina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	53	en idem idem.	340:01
Alejandro Ferrandez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	54	en idem idem.	180
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	55	en idem idem.	165
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	en idem idem.	76:89
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en idem idem.	90
Delfin Milagro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	en idem idem.	162:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	59	en idem idem.	140
José Cruz Bedillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	en idem idem.	202:50
Basilio Ferrandez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	61	en idem idem.	110
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	62	en idem idem.	102:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	en 10 idem idem.	177:50
Amado Cruz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	en idem idem.	50:01
Juan Guarino.....	Zaragoza.	Id.	Novillas.	Id.	65	en idem idem.	31:26
José M.ª Lavilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.			

(Se continuará.)

## SECCION QUINTA.

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Setiembre de 1880.

*Sesion ordinaria del dia 10.*

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria con la misma advertencia que en la anterior, y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los Sres. Concejales, el Sr. Alcalde Presidente declaró abierta la sesion con la lectura y aprobacion del acta de la celebrada el dia tres del actual.

A continuacion se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Pasó á informe de la Seccion segunda la comunicacion de la Jefatura de Obras públicas con una copia de la memoria y plano para el levantamiento de un nuevo puente sobre el Ebro.

2.º A la Seccion primera pasó el oficio del Doctor Molina de Mergeliza dando gracias por la concesion gratuita del agua para su casa de curacion y remitiendo 400 ejemplares impresos para que se repartan á los pobres.

3.º Pasó tambien á informe de la Seccion primera el oficio de D.ª Tomasa Soriano haciendo dimision de su cargo de Maestra auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras por haber sido nombrada Maestra de la Puebla de Alfinden.

4.º Se aprobó la distribucion de fondos correspondientes al mes de Agosto presentada por la Comision respectiva.

5.º Se aprobó un escrito del Sr. Alcalde con los estados de la realizacion del presupuesto municipal de 1879 á 1880.

6.º Quedó nuevamente sobre la mesa para otra sesion, por no hallarse presente el Sr. Dulong, á no ser presentarse ántes de terminar el despacho de los del dia, un dictámen de la Seccion quinta informando la instancia de D. Cristobal Lana pidiendo se saque á concurso el levantamiento del plano general del término de Zaragoza.

7.º Se acordó tener presente para la primera pension vacante que resulte, á la niña Joaquina Herrero, cuya madre Josefa Baldú la tiene solicitada.

8.º Se autorizó á la Seccion primera para proceder á nuevos ejercicios para cubrir plazas de escribientes temporeros, como resolucion á la instancia de D. Evaristo Gayan y D. José Sas.

9.º Se desestimó la instancia de D. Tomás Borgas pidiendo se acceda á la transaccion del pleito que sigue con la Municipalidad, sobre la propiedad de unos locales de la plaza de Santa Marta.

10. Se aprobaron las listas que el empresario del Teatro principal remite de las compañías dramáticas y de baile que han de actuar en dicho coliseo durante la próxima temporada.

11. Se acordó acceder á lo solicitado por D.ª Inés Gascue, Maestra de la Escuela de niñas de la Victoria, construyéndole en la habitacion que ocupa un cuarto de desahogo que necesita.

12. Se acordó devolver á D.ª Emilia Almenara la cantidad de 25 pesetas que satisfizo por la licencia de que no hace uso, para abrir dos puertas en la medianería con la via pública, de su casa núm. 4 de la calle de Mendez Nuñez.

13. Se concedió á D. Bienvenido José Guiral, D. Manuel Escartin, D. Estéban Marin, D. Nicolás Jimenez, Presidente del Centro mercantil, D. Vicente Monforte, D. Mariano de la Cruz, D. Francisco España, D. Mariano Perez, D. Bartolomé Arroyo y D. Julian Castillo, permiso para ejecutar varias obras en las fachadas de sus casas.

14. Se acordó conceder á D. Gregorio Gorriz el permiso que tiene solicitado para reformar la fachada de su casa núm. 116 de la calle del Coso, angular á la de Rufas, con arreglo á los nuevos planos que tiene presentados.

15. Se acordó la ejecucion de las obras necesarias á la limpieza y ensanche de la alcantarilla que atraviesa la calle del Grillo, á instancia de D. Felipe Lavilla, propietario de la casa núm. 5 de dicha calle.

16. Se acordó manifestar á la Priora de las Religiosas Descalzas de San José, que no es posible acceder á su pretension, pues el Ayuntamiento no tiene en sus almacenes ni la madera, ni los bancos que solicita.

17. Se concedió á D. Nicolás Baylin la toma de agua que tenía solicitada para los usos domésticos y riego del jardin de su nueva casa construida en el solar núm. 1.º letra D de los terrenos de la Exposicion.

18. Se desestimó la instancia de D. Fernando Perez que solicitaba se le relevase de la obligacion de entubar las aguas en el edificio que se halla construyendo en el paseo del Ebro.

19. Se autorizó á D. Sixto Tobar y á D.ª Cecilia Puyol para la venta de petróleo en los puntos que señalan en sus respectivas instancias y para establecer los depósitos del mismo gas, que solicitan, en las afueras de la poblacion.

20. Se desestimó la instancia de los fabricantes de jabon en solicitud de que se dé por terminado el contrato que hicieron relativo al pago de los derechos impuestos sobre el aceite y que su introduccion é inutilizacion se realicen en la forma que hasta ahora se ha hecho.

21. Se aprobó un dictámen de la Seccion tercera proponiendo pueden adquirirse por medio de subasta el carbon vegetal y cok, aceite y petróleo para las dependencias adscritas á la misma y la forma en que puede anunciarse la subasta.

22. Tambien se aprobó otro dictámen de la propia Seccion tercera manifestando las alteraciones que se han hecho en la lista de Asociados en virtud de las reclamaciones legales presentadas, y proponiendo se apruebe la lista definitiva que presenta, declarando constituida la Junta municipal compuesta de los Sres. Concejales y Asociados propietarios que aparecen de la mencionada relacion.

23. Se negó á Jose Villacampa el encabezamiento que solicita para el pago de consumos por el vino y demás artículos que expendan en su tienda núm. 421 del barrio de San Juan de Mozarrifar.

24. Se aprobó otro dictámen de la Sección tercera con el informe que ha de darse al señor Gobernador en el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Puy y D. José Sanchez contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó su pretension para que se rectificase la liquidacion hecha de las cantidades correspondientes al uso que el Ayuntamiento hizo de dos solares de la que fué Exposicion aragonesa.

25. Se concedió el encabezamiento para pago de consumos por una tienda de aguardientes que en la carretera de Alagon tiene establecida Pedro Garcia.

26. A las respectivas Secciones pasaron las instancias siguientes: de la Superiora de las Siervas de Maria solicitando gratuitamente y á perpetuidad en el Cementerio de Torrero el terreno necesario para 12 sepulturas para otras tantas hermanas que componen la Congregacion; de varios vecinos del barrio de Miralbueno para que se coloque el alumbrado conveniente por la carretera de Valencia desde la puerta del Cármen hasta el Campo del Sepulcro; de D. Felix Sanchez solicitando la baja de vecino de don Mariano Cajal; de D. Manuel Arbuniés, Jefe interino del personal del resguardo de consumos, solicitando la jubilacion, y la de D. Angel Martinez, oficial segundo de Secretaria, pidiendo 20 dias de licencia para tomar baños.

27. Pasó á las Secciones segunda y tercera una mocion del Sr. Dulong, proponiendo el derribo de las obras de fortificacion construidas durante la última guerra civil y el establecimiento de una loteria municipal.

28. A la Sección primera pasó una mocion del Sr. Almerge para que se dé cuenta del estado de la enfermedad del Secretario del Ayuntamiento D. Francisco Marin, á fin de acordar lo que proceda.

29. Dada cuenta nuevamente, por hallarse presente el Sr. Dulong, del dictámen de la Sección quinta relativo á la instancia de D. Cristóbal Lana pidiendo se anuncie á concurso la formacion del plano general de los terminos de esta ciudad, de conformidad con lo propuesto por la Sección se acordó desestimar la instancia del Sr. Lana.

30. Quedó anunciada una mocion del Sr. Isabal sobre la variacion que en la rasante con la via pública han introducido algunos propietarios de la calle del Asalto, y otra del Sr. Presidente relativa al planteamiento del sistema métrico decimal.

Acto continuo se levantó la sesion.

#### *Sesion ordinaria del dia 17.*

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria con la misma advertencia que en la anterior, y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los Sres. Concejales, el Sr. Alcalde Presidente la

declaró abierta con la lectura y aprobacion del acta de la anterior celebrada el 10 del actual.

A continuacion se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Pasó á la Sección primera el oficio del señor Gobernador trasladando el de la Direccion general de Administracion local prorogando hasta 30 dias más el plazo de 20 que se concedió al Municipio para rendir las cuentas de 1870-71 á 1877-78.

2.º Pasó á la quinta otro oficio del Sr. Gobernador con los pliegos de condiciones de los aprovechamientos forestales en el próximo año de 1880-81.

3.º Se aprobó un escrito del Sr. Alcalde con la subasta celebrada bajo su presidencia, adjudicando á D. Mariano Cerezo la construccion y terminacion de todas las obras del nuevo matadero; sin perjuicio de lo que resulte de la celebrada en Madrid en el mismo dia y con el propio objeto.

4.º Se acordó adquirir por administracion el trigo necesario á las necesidades de los acogidos en la Casa Amparo.

5.º Se autorizó á la Sección primera para establecer la educacion gimnástica en las escuelas de D. Pedro Joaquin Soler, D. Cándido Domingo y D. Antonio Molinos.

6.º Se acordó no haber lugar á lo solicitado por D. Mariano Alonso Perez, que ofrece al Ayuntamiento por su valor en tasacion un cuadro que ha pintado representando uno de los héroes de la guerra de la Independencia.

7.º Se concedió á D. Antonio Martin permiso para colocar cinco escaparates en las fachadas de la casa núm. 14 de la plaza del Pilar y 13 de la de Forment.

8.º A D.ª Justa Dominguez se concedió permiso para, en la casa núm. 34 de la calle de Cerdan, decorar y modificar las puertas de la tienda y construir escaparates.

9.º Quedó sobre la mesa un dictámen de la Sección segunda relativo á la instancia de doña Rosa Esmir, sobre la reparacion del alero y fachada de la casa núm. 1 de la calle de Esmir, y del alero de la del núm. 11 de la plazuela del mismo nombre.

10. Se concedió á D. Manuel Sasera permiso para almacenar algunas partidas de aguardiente en la torre de su propiedad núm. 70 del término de Movera.

11. A los tenderos del distrito de Montaña se concedió el encabezamiento para el pago de los derechos de consumos por los géneros que expendan en sus respectivos establecimientos.

12. Se aprobó el bando que ha de publicarse y que contiene las disposiciones que han de regir en el matadero de cerdos, cuya apertura al público tendrá lugar el dia 1.º de Octubre próximo.

13. Se aprobó el concierto hecho con D. Raimundo de Brú, para el pago de consumos por la fábrica de aguardientes que tiene en la estacion de Barcelona.

14. Mediante sorteo entre los individuos de la Junta municipal quedaron nombrados para

formar parte del Jurado que segun la instruccion ha de fallar los partes por defraudacion del impuesto de la sal, los seis Vocales que la suerte designó, con igual número de suplentes en la misma forma, y por designacion de la Seccion informante los dos vecinos de arraigo que segun la misma instruccion han de formar la Junta administrativa para fallar en primera instancia.

15. Se acordó la construccion y colocacion de una compuerta de hierro en el escorredero general de las balsas de Ebro viejo y sitio inmediato al puente del camino de Ranillas, con otras disposiciones encaminadas á evitar al estancaamiento de las aguas, perjudicial á la salubridad pública.

16. Se acordó el pago de los premios correspondientes á los cazadores de animales dañinos por los capturados en los términos de esta ciudad desde 16 de Julio último.

17. A las respectivas Secciones pasaron las instancias siguientes: de Mariano Estaun pidiendo la baja en esta vecindad; de José Ibañez pidiendo ser incluido con su mujer en el padron de vecinos de esta ciudad; de Manuel Galindo para que se le reconozca el derecho de entrada á un campo que posee en el término del Rabal y se le conceda variar dicha entrada, y de don Miguel Sisamon, en nombre de D. Felipe Ducazcal, empresario del Teatro principal, solicitando convertir en Paraiso una parte de la Cazuela.

18. Se dió por terminado un incidente promovido por la mocion del Sr. Baranda para ocuparse del estado de la Seccion tercera del Municipio.

19. A la Seccion quinta pasó una mocion del Sr. Isabal, referente á que por algunos propietarios de la calle del Asalto se ha variado la rasante con la via pública.

20. Se autorizó al Sr. Presidente para la tirada de 8 ó 10.000 ejemplares de unas tablas de reduccion de pesas y medidas antiguas á las modernas, para entregarlas á los vendedores ambulantes y comerciantes.

21. Quedó anunciada una mocion del señor Dulong para que se reforme un acuerdo, dando de baja á un matarife del macelo de cerdos llamado Miguel, hasta que se pruebe su culpabilidad.

22. Pasaron á la Seccion correspondiente las indicaciones del Sr. Almerge preguntando si se ha hecho inventario de los utensilios, muebles y enseres del Teatro al cesar el anterior conserje D. Eduardo Jimeno, y si el actual se ha hecho entrega tambien mediante inventario.

Acto continuo se levantó la sesion.

## SECCION SEXTA.

Por Francisco Arilla, vecino de este pueblo, partido judicial de Sos, se me ha dado parte que en la noche del 26 de los corrientes le faltó de un corral de su propiedad sin que se sepa la causa, pero si que al dia siguiente halló la

puerta de dicho corral abierta, un pollino, cuyas señas á continuacion se expresan.

En su virtud, se ruega á la persona que lo haya recogido ó á las Autoridades que tengan conocimiento de él, á quienes encarezco la oportuna vigilancia, caso de ser sustraído de mala fé, se sirvan ponerlo en mi conocimiento, cuyo interesado pagará los gastos que se originen.

Navardun 28 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Juan Manuel Jauregui.

*Señas.*

Edad 16 meses, pelo negro, alzada seis palmos y medio poco más ó menos, hierro nada. Señas particulares: esquilado nada más que las varillas por enfermedad; en la parte del morro tiene un lunar blanco.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

En virtud del presente segundo edicto se cita y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la sucesion intestada de Isabel Forcen Yus, viuda de Miguel Marco, natural de Berbedel, y vecina que fué de esta capital, donde falleció el 23 de Julio último, para que dentro del término de 20 dias se presenten á deducirlo ante este Juzgado; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley; advirtiendo que en virtud de los primeros edictos se ha presentado alegando derechos á la herencia D.<sup>a</sup> Blasa Lázaro, como pariente en sétimo grado civil de la finada.

Dado en Zaragoza á 28 de Octubre de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Montalban.

D. Joaquin Sanz de Latorre, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido:

Por el presente primer edicto y término de 30 dias se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Juan Antonio Tiñena y Casillas, natural de Caspe, religioso exclaustro y Capellan que fué del Santuario de Nuestra Señora de la Altaga, del pueblo de Cortes de la Zalagarda, en este partido judicial, cuya defuncion ocurrió el 6 de Setiembre último en el citado Cortes, y se llama á las personas que se crean con derecho á heredarle, para que concurren á deducirlo ante este Juzgado; advertidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo acordado en el expediente de abintestado promovido á virtud de dicho fallecimiento.

Dado en Montalban á 26 de Octubre de 1880.—Joaquin Sanz.—D. S. O., Benigno Estévan.